

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila**

**Recurrente: Angel Herrera**

**Expediente: 315/2015**

**Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 315/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Angel Herrera**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

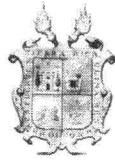
**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil quince (2015), el ciudadano Angel Herrera presentó de solicitud de información con número de folio 00549815, en donde se requiere la siguiente información:

*“Oficios y memorándums firmados por Zitamar Arellano del 2014 y 2015.”*

**SEGUNDO.- PRÓRROGA.** En fecha tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado hace uso de su derecho de prórroga.

**TERCERO.- RESPUESTA.** En fecha once (11) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información en la que manifiesta lo siguiente:



Gobierno Municipal  
2014-2017

"2015,  
Año de la Lucha Contra el Cáncer".



Saltillo, Coahuila, a 11 de Septiembre del 2015

UAI/534/15

C. ÁNGEL HERRERA  
PRESENTE.-

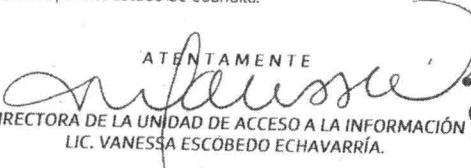
En atención a su solicitud de información recibida el día 24 de agosto de 2015 efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00549815, mediante la cual solicita:

"oficios y memorandums firmados por Zitamar Arellano del 2014 y 2015." [SIC]

Hago de su conocimiento que la Dirección de Comunicación Social del Municipio de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo, hago de su conocimiento que la misma asciende a 258 fojas, dichos documentos al ser digitalizados sobrepasan el límite permitido por el sistema INFOCOAHUILA para la carga de documentos y entrega de los mismos bajo esta vía, por tal motivo hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 139, 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, se pone a su disposición en esta Unidad de Acceso a la Información, por lo que atentamente le solicito haga del conocimiento de la suscrita al correo electrónico transparencia@saltillo.gob.mx que acudirá a la consulta de los documentos solicitados.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.



Unidad de Acceso a  
La Información

Francisco Coss # 745  
Zona Centro  
Saltillo, Coahuila 25000  
T: (844) 438-2500

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015) el solicitante presentó recurso de revisión a éste Instituto a través de del sistema Infocoahuila, con número de folio RR00019815 en el que manifiesta como agravio:

*“ya los digitalizo, que me manden a mi correo [angelmatirx01@yahoo.com](mailto:angelmatirx01@yahoo.com), no cumple con la respuesta a la información.”*

**QUINTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 315/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SÉPTIMO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha siete (07) de octubre de dos mil quince (2015) el Sujeto Obligado, da contestación al presente recurso de revisión manifestando lo siguiente:



"2015,  
Año de la Lucha contra el Cáncer".



UAI/313/2015.

C.P. JOSE MANUEL JIMÉNEZ Y MELENDEZ.  
COMISIONADO DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.-

Lic. Vanessa Escobedo Echavarría, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, por este conducto, en tiempo y forma comparezco dentro de los autos del expediente 315/2015 a dar contestación al recurso de revisión interpuesto por el C. Ángel Herrera, lo cual hago en los términos siguientes:

En principio, considero oportuno mencionar los antecedentes o historial del sistema INFOCOAHUILA correspondiente a la solicitud realizada por el C. Ángel Herrera:

El veinticuatro de agosto de dos mil quince la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal recibió solicitud vía INFOCOAHUILA con folio 00549815, mediante la cual el C. Ángel Herrera, pidió que se le proporcionara la siguiente información:

*"oficios y memorándums firmados por Zitamar Arellano del 2014 y 2015."*

Con motivo de dicha solicitud se emitió por parte del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza, en favor del C. Ángel Herrera, el acuse de recibo correspondiente, mediante el cual se le notificó, entre otras cosas, que su petición sería atendida a más tardar el 04 de septiembre del año en curso de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que dicho plazo podría ampliarse hasta por cinco días más cuando existieran razones que así lo motivaran; además se hizo de su conocimiento que las notificaciones y resoluciones que se generaran con motivo de su solicitud se le comunicarían vía sistema INFOCOAHUILA, ya que fue el medio por el cual realizó la misma.

El día 03 de septiembre del año en curso, se informó al solicitante por medio de la página de INFOCOAHUILA que de conformidad con el segundo párrafo artículo 136 de la Ley de Acceso a

Francisco Carr # 745  
Zona Centro  
Saltillo, Coahuila 25000  
T: (844) 488-2500



Gobierno Municipal  
2014-2017

"2015,  
Año de la Lucha contra el Cáncer".

  
**Saltillo**  
Sí Confío

la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el plazo para dar respuesta a su solicitud se ampliaría por cinco días adicionales a los nueve días establecidos en el primer párrafo del artículo en mención; es decir, para el día 11 de septiembre del año en curso.

Finalmente, el ciudadano Ángel Herrera, interpuso recurso de revisión el día 14 de septiembre del año en curso, argumentando "ya los digitalizo, que me los manden a mi correo [angelmatuz01@yahoo.com](mailto:angelmatuz01@yahoo.com), no cumple con la respuesta a la información".

En tal orden de ideas, es claro que el agravio planteado por el ciudadano en comento dentro del recurso de revisión que aquí se contesta es improcedente, ya que el día 11 de septiembre del año en curso (plazo final para contestar según se notificó al ciudadano a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza) mediante oficio UAI/534/15 se le informó lo siguiente:

*"Hago de su conocimiento que la Dirección Comunicación Social del Municipio de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo hago de su conocimiento que la misma asciende a 258 fojas, dichos documentos al ser digitalizados sobrepasa el límite permitido por el sistema INFOCOAHUILA para la carga de documentos y entrega de los mismos bajo esta vía, por tal motivo y debido al volumen de la misma hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, se pone a su disposición en esta Unidad de Acceso a la Información, por lo que atentamente solicito haga del conocimiento de la suscrita al correo electrónico [transparencia@saltillo.gob.mx](mailto:transparencia@saltillo.gob.mx) que se hará el pago correspondiente por la copia de los documentos solicitados, misma información estará a su disposición una vez efectuado el pago".*

Consecuentemente, en términos de los numerales 138, 139 y 141 la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la obligación de dar acceso a la información se ha cumplido por parte de esta autoridad.

Francisco Coss # 745  
Zona Centro  
Saltillo, Coahuila 25000  
T+ (844) 488-2500



Gobierno Municipal  
2014-2017

"2015,  
Año de la Lucha contra el Cáncer".

  
Saltillo  
Si Confío

Con base en lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 146, 155 fracción III, 156 fracción III y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, solicito el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

A fin de justificar las aseveraciones anteriormente realizadas ofrezco como pruebas de la intención de mi representado las siguientes:

Todo el historial del Sistema INFOCOAHUILA correspondiente a la solicitud de folio 00549815, y en especial:

- Acuse de recibo de fecha 24 de agosto del año en curso.
- Notificación de prórroga de fecha 03 de septiembre del año en curso.
- Notificación de entrega de información vía INFOCOAHUILA.

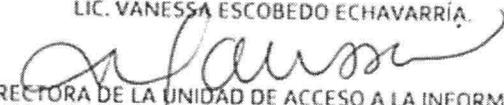
Documental consistente en el oficio UAI/534/15, mediante el cual se emitió la respuesta al ciudadano Ángel Herrera.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en esta materia me permito adjuntar al presente, de nueva cuenta, el oficio UAI/534/15, mediante el cual se da respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano Ángel Herrera.

Por lo anteriormente expuesto, ante usted C. Comisionado del ICAI atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por contestando en tiempo y recurso de revisión interpuesto por el C. Ángel Herrera.

SALTILLO, COAHUILA A SEIS DE OCTUBRE DE 2015  
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.

  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA.

Francisco Carr. # 745  
Zona Centro  
Saltillo, Coahuila 25000  
T. (844) 43438-2500

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se debió haber dado respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El solicitante interpone solicitud de información en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015), en fecha tres (03) de septiembre del mismo año, el sujeto obligado solicita prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, y emite dicha respuesta en fecha once (11) de septiembre de dos mil quince (2015).

Una vez presentada la solicitud de información, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

**Artículo 136. La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de nueve días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.**

**Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.**

En el presente caso, la solicitud de información fue presentada en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015) por lo que de acuerdo al artículo 136 en mención que establece que el plazo para dar respuesta empieza a contarse a partir de la presentación de la misma, es decir el mismo día 24 de agosto, el plazo para dar respuesta terminaría el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) o bien la fecha límite para poder solicitar prórroga sería el día dos (02) de septiembre del mismo año, ya que el artículo en mención señala que la notificación al solicitante respecto a la prórroga deberá hacerse a más tardar el octavo día a partir de la presentación de la solicitud de información, pudiendo entonces dar respuesta a la solicitud de información a más tardar el día diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015), por lo que al haber solicitado prórroga el sujeto obligado el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) y haber emitido respuesta en fecha once (11) del septiembre de dos mil quince (2015), se encuentra fuera de tiempo, por lo que al no haber respuesta a la solicitud de información en los plazos establecidos, se da lugar a la interposición de presente recurso de revisión en términos del artículo 137 de la misma ley en mención que establece:

***“Artículo 137.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 146 de esta ley y demás disposiciones aplicables....”.***

El artículo 137 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y es precisamente este ordenamiento, que en su artículo 146 fracción X dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

***“Artículo 146.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:***

***VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.”.***

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción X del artículo 146 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

***“Artículo 161.- Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 146 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.***

*En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley."*

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente requerir al Ayuntamiento de Saltillo para que entregue al recurrente la información solicitada, en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Saltillo, para que entregue al recurrente la información solicitada en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO PRESIDENTE



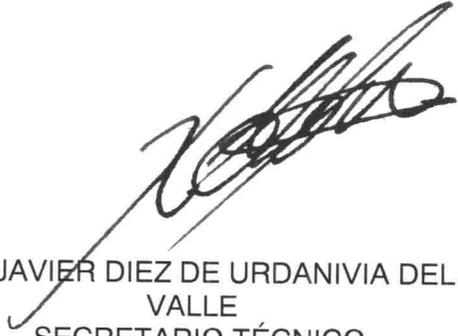
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
COMISIONADA

315/2015  


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO



\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 315/2015.  
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.\*\*\*

